

Escrito de mutuo acuerdo de las partes solicitando suspensión de la vista con nuevo señalamiento por razones de coronavirus

SP/FORM/8410

ESCRITO DE MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES SOLICITANDO SUSPENSIÓN DE LA VISTA CON NUEVO SEÑALAMIENTO POR RAZONES DE CORONAVIRUS

Tipo de procedimiento:

Número de procedimiento: ___/___

NIG:

AL JUZGADO (O SALA) _____

(1)

D./D.^a _____, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación procesal de D./D.^a _____, como consta debidamente acreditado en los autos supra referenciados, en calidad de demandante (o demandado/a) en el presente juicio, y D./D.^a _____, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación procesal de D./D.^a _____, demandado en el presente procedimiento, ante el Juzgado comparecemos y, como mejor proceda en Derecho, DECIMOS:

Que por Decreto de fecha _____ se nos citó a la vista que se ha de celebrar en el día de hoy, en los términos establecidos en los artículos 443 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil ante el Juzgado al que me dirijo.

Que, mediante el presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC, en adelante), formulo SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA VISTA, con base en los siguientes motivo/s

(2)

MOTIVO UNO.- PADECIMIENTO DIRECTO O CUARENTENA POR CORONAVIRUS

Dispone el Artículo 188 relativo a la suspensión de las vistas:

"1. La celebración de las vistas en el día señalado sólo podrá suspenderse, en los siguientes supuestos:

...

4.º Por imposibilidad absoluta de cualquiera de las partes citadas para ser interrogadas en el juicio o vista, siempre que tal imposibilidad, justificada suficientemente a juicio del Secretario judicial, se hubiese producido cuando ya no fuera posible solicitar nuevo señalamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 183.

5.º Por muerte, enfermedad o imposibilidad absoluta o baja por maternidad o paternidad del abogado de la parte que pidiere la suspensión, justificadas suficientemente, a juicio del Secretario judicial, siempre que tales hechos se hubiesen producido cuando ya no fuera posible solicitar nuevo señalamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 183, siempre que se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva y no se cause indefensión."

D./D.^a _____⁽³⁾ se encuentra ingresado en el hospital _____ diagnosticado de Coronavirus tal y como se acredita con los documentos núm. ___ y ____.⁽⁴⁾

B) D./D.^a _____⁽⁵⁾ se encuentra en casa en cuarentena ya que ha sido diagnosticado de Coronavirus tal y como se acredita con los documentos núm.1 y 2 Habiéndosele prescrito la imposibilidad de salir de su domicilio ni tener ningún otro contacto con el exterior.

MOTIVOS DOS.- IMPOSIBILIDAD POR CUIDADO DE HIJO ANTE LA SUSPENSIÓN ESCOLAR.

Igualmente dispone el citado art. 188:

"1.- La celebración de las vistas en el día señalado sólo podrá suspenderse, en los siguientes supuestos:

....

4.º Por imposibilidad absoluta de cualquiera de las partes citadas para ser interrogadas en el juicio o vista, siempre que tal imposibilidad, justificada suficientemente a juicio del Secretario judicial, se hubiese producido cuando ya no fuera posible solicitar nuevo señalamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 183.

5.º Por muerte, enfermedad o imposibilidad absoluta o baja por maternidad o paternidad del abogado de la parte que pidiere la suspensión, justificadas suficientemente, a juicio del Secretario judicial, siempre que tales hechos se hubiesen producido cuando ya no fuera posible solicitar nuevo señalamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 183, siempre que se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva y no se cause indefensión.

Igualmente, serán equiparables a los supuestos anteriores y con los mismos requisitos, otras situaciones análogas previstas en otros sistemas de previsión social y por el mismo tiempo por el que se otorgue la baja y la prestación de los permisos previstos en la legislación de la Seguridad Social"

Como consecuencia de la suspensión de la actividad escolar acordada en la CC de _____ D./D.ª _____ ⁽⁶⁾ hecho notorio que no es necesario probar mi patrocinado/Abogado/Procurador se ha visto obligado a permanecer en casa al cuidado de su hijo menor _____

Se acompaña como documentos núm. ___ y ___ libro de familia y copia de la ST de separación/divorcio que le atribuye la guarda y custodia monoparental/compartida.

MOTIVO TRES.- FALTA DE GARANTÍAS Y RIESGO GRAVE PARA LA SALUD.

Que mi mandante D./D.ª _____ ha sido citado a la vista a celebrar el día _____.

Que el Procurador/Letrado que suscribe D./D.ª _____ ha sido citado a la vista a celebrar el día _____.

Que considera que la celebración y asistencia a la vista puede comportar un grave riesgo para su salud.

Ello es así y dado que la Comisión Permanente del CGPJ ha aprobado, con fecha 11 de marzo de 2020, (<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-CGPJ-establece-las-directrices-para-garantizar-el-servicio-publico-judicial-adaptado-a-las-recomendaciones-de-las-autoridades-sanitarias>) una Instrucción que contempla dos escenarios de actuación procesal en sedes judiciales para limitar la propagación y el contagio del coronavirus COVID-19, un escenario general y otro para aquellos territorios en los que se hallan establecido medidas especialmente intensas frente a la crisis sanitaria.

En este último escenario 2, en el que se ha declarado recientemente en la Comunidad de _____ País Vaco/ Madrid ⁽⁷⁾ como es notorio, el CGPJ ha confirmado que los jueces podrán, por razones sanitarias, suspender actuaciones procesales ya programadas, previa autorización del Presidente del TSJ, siempre que la vista o comparecencia conlleve riesgo para la salud de las personas o la propagación de la enfermedad, y especialmente en atención a que no se pueda facilitar por la Administración de Justicia competente medios de protección personal para preservar la salud de los asistentes.

Es notorio que la Administración de Justicia no puede garantizar la salud de los asistentes al señalamiento, comenzando por la de los propios integrantes de la Sala, LAJ, funcionario de Auxilio Judicial, Letrados, Procuradores, y Peritos convocados a la vista. A tal efecto debería certificar el LAJ que el Servicio de Prevención de la Consejería de Justicia de la CAM ha evaluado en el Plan de Prevención el riesgo biológico, en los términos que aparece definido por el propio Servicio en documento anexo nº. 1; y que ha adoptado las medidas preventivas concretas en relación no sólo con todos los partícipes en el acto jurisdiccional señalado, sino también con el público asistente. Además habrá de certificar que las instalaciones de la sede judicial han sido debidamente tratadas contra tal riesgo biológico por empresa especializada autorizada, aportándose partes de intervención acreditativos de la actuación desarrollada no sólo con carácter previo a la apertura de aquéllas a funcionarios, profesionales, justiciables y público, sino también periódicamente durante el curso de la jornada, y expresamente antes del desarrollo del acto al que esta parte ha sido convocada. Dispensando con carácter previo mascarillas y guantes debidamente homologados, y garantizando que, en todo momento durante la presencia en la sede judicial, es viable mantener la distancia de seguridad de un metro con cualesquiera otras personas, tal como ha sido recomendado por las Autoridades Sanitarias.

Por ello, ante la actual situación epidemiológica de COVID-19 en la Comunidad de Madrid, habiéndose dictado la Orden 338/220, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus, (BOCM nº. 59, de 10 de marzo de 2020), y siguiendo recomendaciones generales de cautela dictadas por la OMS tras la declaración de la situación de pandemia global, instando a todos los gobiernos a intensificar los esfuerzos para frenar la expansión exponencial del coronavirus.

Auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº.1 de Santa Cruz de Tenerife, que ratificó las medidas sanitarias urgentes adoptadas por el Servicio Canario de Salud Transcribo seguidamente su Fundamento Jurídico

Tercero, referido al principio de precaución señala:

"De acuerdo con los datos disponibles en la página web de la Organización Mundial de la Salud e Informes Técnicos del Ministerio de Sanidad Español (disponibles en línea) los coronavirus son una familia de virus que causan infección en los seres humanos y en una variedad de animales, incluyendo aves y mamíferos como camellos, gatos y murciélagos. Se trata de una enfermedad zoonótica, lo que significa que pueden transmitirse de los animales al hombre. Los coronavirus que afectan al ser humano (HCoV) pueden producir cuadros clínicos que van desde el resfriado común con patrón estacional en invierno hasta otros más graves como los producidos por los virus del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (por sus siglas en inglés, SARS) y del Síndrome Respiratorio de Oriente Próximo (MERS-CoV).

Se conocen, a través de las actuaciones de Salud Pública, casos leves y asintomáticos en los que se ha detectado la presencia de 2019-nCoV en muestras clínicas. Esta información procede principalmente de los casos secundarios en países europeos (Alemania, España, Bélgica e Italia).

No existe un tratamiento específico para esta enfermedad hasta la fecha y por lo tanto es fundamental asegurar un tratamiento de soporte precoz. La Organización Mundial de la Salud ha publicado una serie de guías (de constante actualización) disponibles en idioma inglés en su página y cuyo examen por este juzgador (aún siendo lego en la ciencia médica) avalan los protocolos adoptados en la Orden cuya ratificación se interesa.

Al tiempo de dictarse esta resolución está vigente y con mayor actualización (27 de febrero de 2020) la guía provisional denominada "Global Surveillance for COVID-19 disease caused by human infection with novel coronavirus (COVID-19)". Las personas afectadas por las medidas de la Orden de 27 de febrero de 2020 se ajustan con la definición de "contacto" de dicha guía y, conforme a la cual: "Definition of contact A contact is a person that is involved in any of the following:

- Providing direct care without proper personal protective equipment (PPE)² for COVID-19 patients
- Staying in the same close environment of a COVID-19 patient (including workplace, classroom, household, gatherings).
- Traveling together in close proximity (1 m) with a COVID-19 patient in any kind of conveyance within a 14-day period after the onset of symptoms in the case under consideration."

En efecto, las personas incluidas en los tres Anexos de la Orden de 27 de febrero, en respectivos casos y con sus diferentes medidas de precaución y tratamiento sanitario se hallan alojadas o prestando su actividad laboral en un establecimiento hotelero donde se ha detectado la presencia de varias personas portadoras del coronavirus productor de la enfermedad conocida como COVID-2019, enfermedad de reciente aparición altamente contagiosa que se transmite de persona a persona por vía aérea, de persona a persona al hablar, toser o estornudar la persona enferma, alcanzando posteriormente a un nuevo huésped sano. En cuanto a las medidas sanitarias que deben adoptarse respecto a dichos "contactos", las indicadas guías de la OMS establecen para casos asintomáticos y no confirmados un protocolo de aislamiento domiciliario de hasta 14 días.

El aislamiento bien en el propio domicilio -habitual o accidental en la Isla (el propio Hotel H10 Costa Adeje Palace)- no puede considerarse tampoco como una medida excesivamente gravosa o desproporcionada, estando además sujeto a una corta perentoriedad en la Resolución administrativa -hasta el día 10 de marzo de 2020-. Incluso, en el caso de las personas comprendidas en el Anexo II, que quedan autorizadas para abandonar el hotel, la medida adoptada se limita a la obligación de comunicación inmediata a la Administración sanitaria de aparecer ciertos síntomas y sólo mientras permanezcan en el territorio nacional, sin suponer limitación de derecho fundamental alguno. Ahora bien, como pone de relieve el Ministerio Fiscal, la ratificación judicial de tales medidas no puede otorgarse de una forma genérica y sin limitación del ámbito personal de afectación, ya que no se trata aquí de verificar la legalidad de la Orden de 27 de febrero de 2020 (que podrá ser impugnada, en su caso, por las personas que tengan interés legítimo por resultar afectadas por la misma y consideren que no se ajusta a derecho en alguno de sus apartados).

...En el caso, ante la incertidumbre mundial de la nueva enfermedad, resulta plenamente aplicable el principio de precaución del artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y cuya finalidad trasciende del objetivo de garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente mediante tomas de decisión preventivas en caso de riesgo para ampliar, en la práctica, su ámbito de aplicación a la política de los consumidores, a la legislación de la Unión Europea (UE) relativa a los alimentos, a la salud humana, animal y vegetal.

La toma de decisiones en el ámbito de la salud pública suele basarse en la determinación cuantitativa del riesgo, de manera que la restricción de actividades potencialmente peligrosas se produce, con frecuencia, una vez que los estudios científicos han establecido una asociación presumiblemente causal entre dichas actividades y su impacto adverso sobre la salud.

El principio de precaución intenta aproximar la incertidumbre científica y la necesidad de información a la decisión política de iniciar acciones para prevenir el daño. Dicho principio puede invocarse cuando un fenómeno, un producto o un proceso puede tener efectos potencialmente peligrosos identificados por una evaluación científica y objetiva, si dicha evaluación no permite determinar el riesgo con suficiente certeza.

El recurso al principio se inscribe, por tanto, en el marco general del análisis de riesgo (que incluye, al margen de la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la comunicación del riesgo) y, más concretamente, en el marco de la gestión del riesgo que corresponde a la fase de toma de decisiones. El principio de precaución solo se puede invocar en la hipótesis de un riesgo potencial, y que en ningún caso puede justificar una toma de decisión arbitraria.

El recurso al principio de precaución debe guiarse por tres principios específicos:

- * una evaluación científica lo más completa posible y la determinación, en la medida de lo posible, del grado de incertidumbre científica;
- * una determinación del riesgo y de las consecuencias potenciales de la inacción;
- * la participación de todas las partes interesadas en el estudio de medidas de precaución, tan pronto como se disponga de los resultados de la evaluación científica o de la determinación del riesgo

Además, los principios generales de la gestión de los riesgos cuando se invoca el principio de precaución. Se trata de los cinco principios siguientes:

- * la proporcionalidad entre las medidas adoptadas y el nivel de protección elegido;
- * la no discriminación en la aplicación de las medidas;
- * la coherencia de las medidas con las ya adoptadas en situaciones similares o utilizando planteamientos similares;
- * el análisis de las ventajas y los inconvenientes que se derivan de la acción o de la inacción;
- * la revisión de las medidas a la luz de la evolución científica.

El principio de precaución, derivado del principio de previsión del Derecho alemán -("Vorsorgeprinzip")- ha sido incorporado por diversos instrumentos internacionales sobre el medio ambiente (desde la Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo de 1992) y por el Derecho primario de la Unión Europea (Artículo 130.2 R del Tratado de la Unión Europea, modificado por el Tratado de Lisboa) y la citada Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, (sobre la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna salvajes) así como por la jurisprudencia de la Unión (desde las iniciales Sentencias del TJCE "Reino Unido/Comisión y National Farmers' Union," de 5 de mayo de 1998). Se recoge hoy en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

La fuerza del principio de precaución o cautela queda perfectamente reflejada en el Auto del Tribunal de Primera

Instancia asunto Solvay Pharmaceuticals BV/Consejo de la Unión Europea (T-392/02), de 11 de abril de 2003, el cual recuerda que de la jurisprudencia se desprende que sólo puede adoptarse una medida preventiva cuando la existencia y el alcance del riesgo no hayan sido plenamente demostrados mediante datos científicos disponibles en el momento en que se adopte dicha medida. Y considera que debe atribuirse incontestablemente un carácter preponderante a las exigencias ligadas a la protección de la salud pública frente a las consideraciones económicas, llegando a afirmar que cuando una institución comunitaria invoca la existencia de un serio riesgo para la salud pública, el juez de medidas provisionales debe inclinarse de manera casi inevitable, pese a su soberanía formal en la ponderación de los intereses, a favor de la protección de ésta. Los argumentos sobre pérdidas económicas de la empresa o pérdida de puestos de trabajo, por tanto, ceden de manera irremediable ante el interés general encarnado en el principio de cautela".

Es evidente que el Juzgado/ Sala no puede garantizar la salud de ninguno de los asistentes al señalamiento, por lo que, en consecuencia, no procede sino la suspensión del mismo en evitación de la propagación de la pandemia.

Po todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 183.1 y 2 LEC, es de interés de esta parte la suspensión del acto del juicio señalado con fecha, con fijación de nuevo señalamiento en el término que se juzgue prudencial por este Juzgado, en atención a la evolución de la enfermedad y las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria.

En méritos de lo anterior,

AL JUZGADO/SALA SUPlico: Que se sirva admitir este escrito, así como los documentos que se acompañan con sus copias (o el justificante del traslado a la parte contraria al que se refiere el artículo 276 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y conforme a lo interesado y, en su virtud, se acuerde por el Letrado de la Admón. de Justicia dejar sin efecto el señalamiento para la celebración de la vista prevista para el día _____ de _____ de _____, procediendo a señalarse nueva fecha para que la misma tenga lugar cuando las circunstancias sanitarias lo posibiliten.

Por ser de Justicia que pido en _____.

Firma electrónica Abogado _____ Firma electrónica Procurador _____

Col. n.º _____ Col. n.º _____

Notas del documento

- 1**
Al Juzgado o Sala del Orden jurisdiccional que corresponda
- 2**
indicar el motivo/s que mejor se ajuste a la situación
- 3**
Parte, Abogado o Procurador afectado por el coranovirus
- 4**
En el supuesto se parte de la enfermedad de la parte y necesidad de hospitalización pero el legislador prevé en el art. 183 que la causa pueda afectar a una de las partes, un testigo o perito o un abogado. Si afecta a la parte se procederá a realizar un nuevo señalamiento siempre que no esté asistida de Abogado o representada por Procurador o aún estándolo resultara necesaria su presencia personal y también cuando debiera protagonizar la prueba de interrogatorio de las partes
Si fuera el Abogado el que no puede acudir a la vista, se acordará en todo caso la suspensión
Si se tratara de un perito o testigo será necesaria la previa audiencia de las partes; y el órgano jurisdiccional podrá optar por proceder a un nuevo señalamiento de la vista o por citar al testigo o perito para realizar la prueba en cualquier otro día
Por otro lado y en relación a as causas de suspensión de las vistas, a falta de regla especial en la regulación de los juicios ordinario y verbal se regulan con una fórmula abierta en el art. 183 superando la técnica del numerus clausus, ya que ahora se alude a la "fuerza mayor u otros motivos de análoga entidad"
Por fuerza mayor, se ha venido entendiendo la existencia de un acontecimiento imprevisible. Como circunstancias análogas pueden citarse entre otras: enfermedades, coincidencia de señalamientos, viajes imposponibles, etc
- 5**
Parte, Abogado o Procurador afectado por el coranovirus
- 6**
Parte, Abogado o Procurador afectado
- 7**
Especificar la CCAA. Los letrados de Comunidades Autónomas de Madrid, País Vasco y otras que
- 8**
Lugar y fecha de la solicitud